

ACUERDO SUPERIOR No. 009

(24 JUL 2002)

R

«Por el cual se expide el Estatuto de las Monitorías de la Universidad del Atlántico»

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por el literal d) del Artículo 64 de la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Las monitorias de la Universidad del Atlántico son un estímulo de reconocimiento público, recibido por el cumplimiento de los deberes, dentro y fuera de la institución, en busca del realce de las actitudes, aptitudes y valores del estudiante.
2. Las monitorias de la Universidad Atlántico buscan desarrollar un profesional integral destacado y con perfil de excelencia, con fundamento en los siguientes aspectos:
 - Deseo constante de superación y vivencia de su formación integral, eficiencia máxima en cada una de las áreas, identidad y sentido de pertenencia, buen rendimiento académico, disciplina y comportamiento ético de acuerdo a los reglamentos.
 - Capacidad de liderazgo, representatividad y participación, además de ser conocedor de la realidad social regional y nacional.
 - Promoción de un clima de compañerismo, lealtad y solidaridad en la comunidad estudiantil.
 - Apertura al dialogo, la prudencia, la sencillez como puente de unión con toda la comunidad educativa.
 - Receptividad al cambio y gestor de su capacitación permanente, buscando mecanismos para incentivar la criticidad, la reflexión, la investigación y el discernimiento de los estudiantes.
 - Ejemplaridad de vida, al ser responsable con su compromiso como guía orientador, facilitador y motivador del proceso de formación de los estudiantes, presentando disponibilidad para el servicio.
 - Mediador entre el docente y los estudiantes en el área asignada.

Ry

ACUERDA:

ARTICULO 1. Expedir el Estatuto de Monitorías de la Universidad del Atlántico.

CAPITULO I DE LA DEFINICIÓN Y EL OBJETO DE LAS MONITORIAS

ARTICULO 2. Las Monitorías son un reconocimiento al cual se hacen acreedores aquellos estudiantes regulares destacados académicamente, mediante el cual la Universidad los vincula a las unidades académicas, no administrativas, para apoyar al docente en actividades relacionadas con su campo de estudio y contribuir así en su formación académica a través de experiencias docentes e investigativas.

CAPITULO II DE LOS FINES DE LAS MONITORIAS

ARTICULO 3. Los principales fines de las Monitorías son:

- a. Promover la formación del estudiante como joven talento de alta calidad.
- b. Desplegar las potencialidades de los estudiantes en las diferentes áreas de la enseñanza universitaria mediante la organización fomento y establecimiento de la carrera de monitor en la auténtica escuela y cantera de futuros docentes universitarios, a partir de la selección de auxiliares de profesores, teniendo en cuenta los méritos y las cualidades individuales que se establezcan para desempeñar esta labor.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS DE LAS MONITORIAS

ARTICULO 4. Las Monitorías serán ofrecidas por las Unidades Académicas de la Universidad a los estudiantes regulares que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad del Atlántico, adscrito a cualquiera de sus programas académicos de pregrado.
- b. Haber cursado y aprobado, sin habilitación, la asignatura o área donde va a ejercer la monitoría, con una calificación de 3.70 y un promedio general de 3.50 calculado con base en todas las calificaciones obtenidas.

9

127

c. Haber cursado y aprobado la totalidad de las asignaturas establecidas por período académico, de conformidad con los siguientes criterios: estar matriculado financiera y académicamente en quinto semestre, para el caso de los Programas Académicos con una duración de diez semestres, y en tercer año para el caso de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

PARAGRAFO. Los respectivos Consejos de Facultad determinarán las necesidades de Monitorías por áreas básicas, de conformidad con las necesidades y conveniencia de cada Facultad, Programa o Unidad de Servicio.

CAPITULO IV DE LA SELECCIÓN DE LOS MONITORES

ARTICULO 5. La selección de monitores se realizará mediante concurso de meritos, con fundamento en los siguientes factores y puntajes:

1. Un examen (teórico-práctico) presentado ante la comisión evaluadora del concurso sobre la base de tres temas previamente escogidos por dicho Comité, de conformidad con los objetivos y el área de las monitorías. El examen tendrá una duración máxima de 120 minutos.

Por el examen se reconocerán hasta **40 puntos**

2. El (los) aspirante (s) realizará (n) una exposición frente a un auditorio previamente seleccionado por la comisión evaluadora, sobre un tema escogido por el profesor del área o asignatura correspondiente.

Por este ítem se reconocerán hasta **30 puntos**

3. Calificación de los alumnos que hayan obtenido los primeros puestos en la asignatura, o haber sido monitor del área u otras áreas en las que su experiencia laboral resultara importante.

Se reconocerán hasta **20 puntos**

4. Producción académica por textos, artículos y ensayos publicados en periódicos y/o revistas; representación de la Universidad en el exterior por actividades académicas (por parte del aspirante); ser asistente, auxiliar o becario de Colciencias, o de un programa de investigación certificado por una entidad de reconocimiento nacional, regional o local.

Se reconocerán hasta **10 puntos**



Py

PARAGRAFO PRIMERO. La convocatoria y reglamentación de los concursos de meritos para la escogencia de estudiantes monitores, previa autorización de la Vicerectoría Académica, será realizada mediante Resolución por los respectivos Consejos de Facultad, con fundamento en las disposiciones del presente Estatuto,.

PARAGRAFO SEGUNDO. La comisión evaluadora seleccionará a los estudiantes que obtengan el mayor puntaje, como resultado de la sumatoria de puntos obtenidos en todos los factores. La información relativa a todos los candidatos, en cuanto a los soportes aportados por factor y el puntaje obtenido en cada uno de ellos, deberá ser incluida por la Comisión en un Informe que debe darse a conocer a la comunidad universitaria.

CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS MONITORÍAS

ARTICULO 6. Los Consejos de Facultad deberán solicitar, previa sustentación de las necesidades de Monitorías, la autorización a la Vicerectoría Académica para realizar la convocatoria del concurso de méritos.

ARTÍCULO 7. Los Consejos de Facultad designarán una comisión evaluadora del concurso de méritos que estará conformada así: el profesor de la materia y dos profesores de la misma área, y en la medida de lo posible uno de ellos debe ser psicopedagogo.

ARTÍCULO 8. La Comisión Evaluadora deberá remitir y sustentar ante el respectivo Consejo de Facultad el Informe de resultados del Concurso de Meritos, para efectos de que este Organismo proceda al reconocimiento de la selección de Monitores mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 9. Corresponde al Decano de Facultad comunicar a la División de Recursos Humanos la resolución expedida por el Consejo de Facultad en la que se reconoce la condición de Monitores a los estudiantes seleccionados en el Concurso de Meritos.

PARAGRAFO: Para efectos del reconocimiento de la bonificación mensual estipulada para los estudiantes monitores, el Decano de Facultad deberá certificar el satisfactorio cumplimiento de las labores docentes e investigativas a cargo del Monitor.

ARTÍCULO 10. El desempeño de los Monitores será evaluado semestralmente por el profesor de la respectiva asignatura, y los resultados de esta evaluación deberán ser comunicados al Secretario Académico para su registro en la hoja de vida del estudiante y el informe final será recepcionado por la Vicerectoría Académica en función del seguimiento correspondiente.

A

97

CAPITULO VI DURACIÓN DE LAS MONITORIAS

ARTICULO 11. Los concursos de meritos para la selección de estudiantes monitores se convocaran anualmente, teniendo en cuenta que el período de los Monitores será de dos semestres académicos, de conformidad con los calendarios establecidos para tal efecto por el Consejo Académico de la Universidad, y de un año académico para el caso de los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas.

ARTICULO 12. En caso de presentarse el vencimiento del período anual de las Monitorías vigentes, sin que se haya realizado el Concurso de Meritos para seleccionar nuevos estudiantes monitores, el Consejo de Facultad respectivo podrá autorizar su prórroga por un semestre académico, por una sola vez, previa evaluación del desempeño del estudiante por parte del docente de la asignatura, siempre y cuando el Monitor cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 4 del presente Estatuto.

CAPITULO VII DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 13. Son funciones de los monitores:

- a. Coordinar con el profesor de la(s) asignatura(s) un plan de trabajo, a desarrollarse según el articulo 14 del presente acuerdo, que determina la distribución de sus horas de trabajo.
- b. Colaborar con el profesor de la materia en la dirección de los laboratorios, talleres, consultorías y en la cátedra
- c. Guiar a los estudiantes en su asignatura, sirviendo como consultores e instructores.
- d. Coadyuvar en la preparación de laboratorios, talleres y consultorías para la organización de las prácticas, con el fin de utilizar con eficiencia el tiempo en las horas de clase.
- e. Cumplir con las demás funciones asignadas por las unidades académicas a las que se encuentra adscrito.

CAPITULO VIII DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO

ARTICULO 14. La distribución del trabajo que corresponde a los monitores será organizada por el respectivo profesor, unidad académica o de servicios, de la siguiente forma:

98

- 
- a. Horas de cátedras por curso que debe atender el Monitor.
 - b. Horas de preparación de clases y corrección de tareas debidamente supervisadas.
 - c. Número de horas de asesoría académica.
 - d. Tiempo que debe dedicar a la investigación y profundización de la materia en un programa que debe ser aprobado por el respectivo profesor de la asignatura.
 - e. Tiempo que debe dedicar a su supervisar el laboratorio, taller o consultorio de su materia.
 - f. En los exámenes y correcciones de trabajos donde se necesite la participación de jurado, podrán desempeñarse en este cargo los monitores.

CAPITULO IX DE LOS PERMISOS Y LOCALIZACIÓN

ARTICULO 15. Cuando el monitor no pueda cumplir con sus funciones solicitará por escrito el respectivo permiso al profesor de la materia con 24 horas de anticipación, con el propósito de que se realicen los ajustes pertinentes, tales como la solicitud de otro monitor del área que se encuentre disponible para suplir al ausente.

ARTICULO 16. Todo monitor será adscrito a la unidad académica respectiva, aunque cumpla sus funciones en distintas dependencias de la Universidad.

ARTICULO 17. En la resolución de reconocimiento de las monitorías se señalará la Unidad Académica a la cual se adscribe el monitor.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTICULO 18. Además de las sanciones previstas en el Reglamento Estudiantil vigente, serán aplicables las siguientes a los estudiantes monitores:



- a. Amonestación.
- b. Suspensión
- c. Vacancia de la Monitoría

24

ARTICULO 19. La amonestación será impuesta de manera privada por el profesor de la materia, cuando el monitor incumpla injustificadamente con alguna de sus funciones.

ARTÍCULO 20. La suspensión tendrá una duración máxima de treinta (30) días y la impondrá el Consejo de la Facultad a la cual se encuentre adscrito el Monitor.

ARTICULO 21. Son causales de suspensión:

- a. Faltar sin causa justificada a más de cinco (5) clases consecutivas de la asignatura en la cual se desempeña como monitor, o a diez (10) días de clase durante el mes.
- b. Dejar de concurrir durante cinco (5) días consecutivos a las tareas de investigación, servicios, taller o laboratorios que el monitor tuviera asignadas.

ARTICULO 22. Son causales de declaración de vacancia de las Monitorías:

- a. La incompetencia comprobada en el desempeño de sus funciones a juicio del Consejo de Facultad, previo concepto del profesor de la asignatura, quien lo evaluará semestralmente basado en el desempeño que haya tenido al frente de sus funciones.
- b. La perturbación mental comprobada, epilepsia, enfermedades contagiosas (no contraídas durante desempeño de sus funciones), que le impidan llevar una vida en comunidad, la toxicomanía y la embriaguez.
- c. Haber sido condenado judicialmente.

ARTICULO 23. La iniciación del proceso de declaración de vacancia de la monitoría se le comunicará personalmente al interesado, quien tendrá tres (3) días hábiles a partir de su comunicación para presentar sus descargos ante el Consejo de Facultad respectivo. Una vez expedida la Resolución de declaración de vacancia de la monitoría, deberá ser notificada al interesado, y este a su vez (el monitor) tendrá cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de reposición. Una vez resuelto el recurso, la resolución quedará en firme y se comunicará a las dependencias competentes.

CAPITULO XI DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 24. Los estudiantes que hayan sido beneficiados con el otorgamiento de las monitorías y hayan desempeñado satisfactoriamente sus funciones, tendrán derecho a que se les acredite este logro mediante constancias expedidas por las respectivas unidades académicas.

9

ARTICULO 25. Los estudiantes monitores recibirán una bonificación mensual equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 26. Los monitores serán exonerados del pago de matrícula durante los períodos académicos en que desempeñen sus funciones. Para tal efecto, la Secretaría Académica de Facultad deberá remitir el listado de estudiantes monitores al Departamento de Admisiones.

ARTICULO 27. La Vicerrectoría de Bienestar Universitario, con la colaboración de las respectivas Facultades, desarrollará cursos gratuitos en pedagogía y docencia universitaria, los cuales serán de carácter obligatorio para los monitores, para contribuir con el perfil del futuro docente, en el contexto de una política institucional de relevo generacional.

ARTICULO 28. A quienes se hayan desempeñado como monitores durante más de tres semestres académicos durante su carrera, se les reconocerá este tiempo como experiencia profesional para el ejercicio de la docencia en la Universidad del Atlántico.

ARTICULO 29. El Consejo Superior reglamentará en un término de noventa (90) días contados a partir de la expedición del presente Estatuto, la convocatoria de un concurso anual para la asignación de becas para estudios de posgrado, en el cual podrán participar quienes se hayan desempeñado como estudiantes monitores en la Universidad del Atlántico durante un periodo superior a cinco semestres académicos continuos o discontinuos, en la cual se tendrán en cuenta los perfiles de los aspirantes, las necesidades académicas de cada Facultad en el contexto de una política de relevo generacional, y el número de períodos durante los cuales los aspirantes ejercieron la monitoría.

ARTICULO 30. La Universidad del Atlántico, dentro del perfil de la nueva política de formación de su talento humano apoyará a los monitores, como parte del programa de formación de nuevos docentes y les aplicará los mismos créditos para efectos de avalar, con base en su rendimiento académico y las prácticas desarrolladas en cada programa de pregrado, el respaldo necesario para aspirar a programas de becarios.

ARTICULO 31. El monitor que sea beneficiado por parte de la Universidad del Atlántico con estudios de postgrado, tendrá la obligación de retribuir a la Universidad el estímulo recibido mediante la prestación de servicios mediante vinculación de tipo ocasional por un período igual al tiempo de duración de sus estudios de posgrado.

ARTICULO 32. El monitor capacitado por la Universidad del Atlántico que aspire a vincularse como docente de planta de la misma, deberá participar en concurso publico de meritos y acogerse a las normas establecidas legal y estatutariamente.

ARTICULO 33. Los monitores que se hayan mantenido en esa condición por más de tres semestres, recibirán en la Ceremonia de Graduación una mención de honor en nota de estilo por la labor desempeñada, suscrita por las autoridades académicas de la respectiva Facultad.

m

**CAPITULO XII
DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTICULO 34. Un monitor no podrá tener más de dos asignaturas a su cargo y serán otorgadas por el período académico establecido en el calendario oficial de la Universidad hasta por un máximo de quince (15) horas semanales.

ARTICULO 35. Las principales inhabilidades para el desempeño de las Monitorías son:

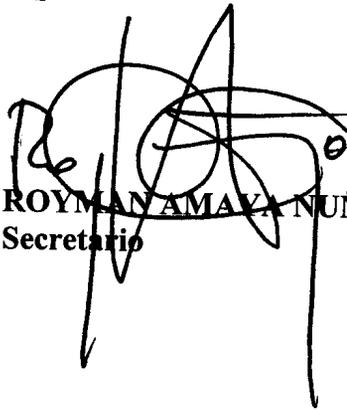
- a. No cumplir con el artículo 4, literales a, b, c.
- b. Haber sido condenado judicialmente.
- c. Tener mas de una monitoria en cualquier instancia de la universidad, ya que solo se podrá acceder a una, y si gana el concurso de dos asignaturas, solo podrá desempeñarse en una, debido a la gran cantidad de tiempo que demanda el ejercicio de esta importante función en la Universidad.

ARTICULO 36. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los, 24 JUL 2002


VENTURA DIAZ MEJIA
Presidente


ROYMAN AMAYA NUÑEZ
Secretario